



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de la visita de inspección y visto bueno, a que refiere el artículo 114 quater-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 114 QUATER-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/05/24
Publicación	2022/06/01
Vigencia	2022/06/02
Término de vigencia	2022/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6079 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, III, XII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se encuentra el número 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles consistente, entre otras cosas, en proporcionar acceso a sistemas de transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas y todos, y mejorar la seguridad vial mediante la ampliación del transporte público; además, contar con energías más asequibles y menos contaminantes.

Por lo que es necesario implementar políticas públicas que mejoren el impacto ambiental del transporte público, sobre todo en las emisiones de contaminantes atmosféricos.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece en su Eje Rector número 5 denominado "Paz y Seguridad para las y los Morelenses", el Objetivo estratégico 5.4, concerniente a otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a



través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte; estableciendo como línea de acción número 5.4.2.2 promover la renovación del parque vehicular del transporte público, impulsando la utilización de energías más amigables con el medio ambiente.

Por lo anterior, para el cumplimiento de dichos propósitos u objetivos es necesario implementar políticas públicas que incentiven el uso de energías más sustentables en el transporte público vehicular, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad del aire que respiramos diariamente los morelenses.

En ese orden de ideas, es importante señalar que los gases que emiten los medios de transporte contribuyen, en gran medida, a la rápida aceleración del cambio climático, lo que incide plenamente en la calidad del aire, suponiendo con ello problemas ambientales y para la salud.

Ante tal situación, la presente Administración Pública tiene la encomienda de establecer políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los morelenses, mediante las cuales se incentive el uso de medios de transporte que ayuden a reducir las emisiones contaminantes, procurando en todo momento una movilidad sostenible.

Al respecto, debe destacarse que el gas licuado de petróleo o gas L.P. así como el gas natural, son medios de combustión para vehículos automotores, cuyas emisiones de óxidos de carbono y nitrógeno son mucho más bajas que los motores que utilizan gasolina o diésel.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos cuenta con atribuciones para realizar verificaciones, anualmente o cuando lo considere conveniente, al transporte que utilice gas licuado de petróleo o gas L.P. así como gas Natural, para carburación, y materiales, sustancias peligrosas y los regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de que se cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.



Esta asignatura es de elemental importancia, pues la utilización de energías más amigables con el medio ambiente en el transporte público debe estar aparejada de la seguridad del público usuario que diariamente utiliza este medio de transporte para realizar sus actividades cotidianas.

En ese contexto, el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece que por la visita de inspección y visto bueno para verificar al transporte que utilice gas L.P. o gas natural para carburación, por cada unidad vehicular, a que se refieren los artículos 91 y 193 de la citada Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se causará un derecho por la cantidad equivalente a 15.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anterior, es importante señalar que uno de los mecanismos que se ha implementado por este Poder Ejecutivo Estatal para apoyar la economía de las familias morelenses y promover, a su vez, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos, hacer uso de las facultades que me confieren la fracción III, y el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, disposiciones que establecen la competencia del titular del Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, para conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el Estado, a efecto de que permitan a la ciudadanía cumplir con las disposiciones federales y locales a que están sujetas sus actividades productivas.

Es por ello que el propósito del presente acuerdo es otorgar un subsidio fiscal del cien por ciento a favor de los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga, en el pago de los derechos a que refiere el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de visita de inspección y visto bueno para verificar que las unidades vehiculares que utilicen gas licuado de petróleo o gas LP, así como gas natural, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la seguridad de su utilización en vehículos automotores.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo Estatal considera conveniente propiciar condiciones que incentiven a mejorar el impacto ambiental, así como la seguridad del público usuario, a fin de que los concesionarios del transporte público de



pasajeros y de carga cumplan lo antes mencionado, siendo necesario otorgar el presente subsidio.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través de la línea de acción número 5.4.1.3, consistente en promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 114 QUATER-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100%, a favor de los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga, en el pago de los derechos a que refiere el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de visita de inspección, y visto bueno para verificar al transporte que utilice gas L.P. o gas natural para carburación, por cada unidad vehicular, a que se refieren los artículos 91 y 193 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos a que se refiere el artículo anterior, se condonarán a favor de los contribuyentes en un 100%.



ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La interpretación del presente acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Política de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal y la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, deberán difundir los beneficios del presente acuerdo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de mayo de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de la visita de inspección y visto bueno, a que refiere el artículo 114 quater-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2022/05/24
Publicación	2022/06/01
Vigencia	2022/06/02
Término de vigencia	2022/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6079 "Tierra y Libertad"